

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
PROVINCIA.	9,00 — —			
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Alonso García, vecino de San Martín de Anes (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Prado Trabanco, vecino de Anes (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Carbajal García, vecino de Meres (Siero), habiendo nom-

brado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Suarez, (a) Platera, vecino de Pola de Siero, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luciano Prado Fonseca, vecino de Celles (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo preveni-

do en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Máximo Lopez Menendez, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arsenio Nosi Frieria, vecino de Pedrosa, (Sariego), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sariego, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aquilino Díaz Jimenez, vecino de Villadecabo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Nor-

ma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gumersindo Cuervo Fernandez, vecino de El Mazo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra David Arias, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benito Miguel Prado, vecino de Vidiago; Victoriano Fernandez Escandón, de Tresgrandas; Servando Rio Poo, de

(Pasa a la tercera página)

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne de Oviedo

Entre los cometidos conferidos a la Junta Provincial Reguladora de Abastos de Carne de su digna presidencia, creada por decreto número 441 del 25 de los corrientes, figura la confección de estadísticas reales de existencias ganaderas, con el fin de unificar los trabajos conducentes a obtener la cifra exacta de nuestras posibilidades pecuarias y a tal efecto se acompaña modelo de la relación jurada que debe presentar todo ganadero que posea alguna cabeza de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda de esa provincia.

El primordial deseo de esta Junta es incrementar y mejorar nuestra riqueza pecuaria, precisando conocer para acometer tan patriótica empresa el verdadero censo ganadero que poseemos en la actualidad, que a su vez servirá de base para la distribución de las reses destinadas a matadero y para repoblar las regiones que se han quedado sin tan importantes fuentes de riqueza, o en las que ha disminuido muy sensiblemente por haber

estado sometidas a la dominación roja.

Con la estadística actual no se persigue ninguna finalidad fiscal, bien claramente queda expuesto el fin que se desea lograr, lo que divulgará por cuantos medios estime pertinente y hacendos para que los ganaderos, persuadidos de la misión patriótica que la impone, declaren con toda exactitud la totalidad de las cabezas de ganado que posean el día 1º de abril próximo venidero

Los ganaderos presentarán en los Ayuntamientos respectivos la relación jurada por duplicado, uno de los cuales le será devuelto sellado convenientemente con el de la Alcaldía para que en todo momento pueda justificar la presentación de las mismas, que deberán realizarse del 1 al 15 de abril próximo, ambos inclusive y hasta tanto termine dicha fecha, los Inspectores municipales Veterinarios, los Secretarios de los Ayuntamientos, las Asociaciones agrícolas y ganaderas y las organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. divulgarán las ventajas que ofrecen las verdaderas estadísticas y aclararán las dudas

que pudieran surgir entre los ganaderos.

Puesto que éstos han de ser los más beneficiados por la obra que empezamos a cometer con esta estadística, no falsearán sus declaraciones, que deberán dar indefectiblemente en el plazo señalado, y en previsión de lo que alguno de ellos pudiera falsear o no reflejar exactamente la verdad, or enará V. E. la incoación del oportuno expediente a fin de aplicarles las debidas sanciones, que pueden llegar hasta la incautación de las reses que ocultan, ordenándose a los Alcaldes y autoridades a sus órdenes la más meticulosa vigilancia denunciando a los infractores

Por cuanto queda expuesto he tenido a bien ordenar:

1.º Que por la Junta de su digna Presidencia, se haga intensa campaña de divulgación y enseñanza para la confección del verdadero censo ganadero de las especies de vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

2.º Que a partir del día 1.º de abril y hasta el 15, ambos inclusive, sean presentadas por los ganaderos de esa provincia, en los Ayuntamientos en cuyos términos municipales posean animales de las especies

indicadas, relación jurada por duplicado (según modelo oficial), en la que se consignen el número de cabezas que posean el día 1.º de abril.

3.º Que por los Ayuntamientos y a partir del día 16 de abril, sea confeccionado el censo pecuario de su término municipal, el que ultimado en el más breve espacio posible, será remitido a la Junta de su presidencia.

Encarezco a V. E. y a las autoridades a sus órdenes, el más exacto cumplimiento de cuanto queda expuesto en la presente comunicación.

Al remitir a esa Junta local colaboradora el modelo a que ha de ajustarse cuanto anteriormente se ordena, espero que se cumplimente con exactitud y máxima diligencia, dando su mayor publicidad por medio de bandos, para que lleguen a conocimiento de los interesados, a fin de que no puedan alegar ignorancia y de que mi Autoridad no se vea precisada a imponer severas sanciones, que sería la primera en lamentarlo. —Acúseme recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Oviedo, 31 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne de Oviedo

(Modelo oficial al que han de ajustarse las relaciones juradas)

Ayuntamiento de

Provincia de

Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal, el día 1.º de abril de 1938. II AÑO TRIUNFAL

Table with columns for GANADO VACUNO, GANADO CABRIO, GANADO LANAR, and GANADO DE CERDA, including sub-headers for various types of animals and their counts.

..... a de abril de 1938. — II AÑO TRIUNFAL.

EL GANADERO,

El ganadero que no presente en el Ayuntamiento en cuyo término municipal tenga ganados de su propiedad, esta relación jurada, en el plazo del 1 al 15 de abril del año en curso, o el que falsease la declaración ocultando reses, será castigado con sanciones que llegarán hasta la incautación de las reses que no figuren declaradas en la misma.

Panes; Ángel Rodríguez Sanchez, de Nueva; José Canga Uribebarrea, de Santa Rosa de Mieres; Ernesto Miranda García, de Gijón; José Lopez Fernandez, de Candás; Nemesio Castro Ferrondo, de Gijón; Domingo Abad Fernandez, Florentino Alvarez Rodríguez y Manuel Gutierrez Muñiz, de Candás; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes para los cuatro primeros, al de Mieres para el quinto y el Especial de Gijón para el resto, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

Agencia Ejecutiva de la primera Zona de Oviedo

Contribución Industrial.—Año de 1936

TERMINO MUNICIPAL DE OVIEDO

Don Teodoro Camino Parra, Agente Ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de la primera Zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha doce del actual la providencia siguiente:

Providencia de subasta

"No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación el día treinta del actual, a las once de la mañana y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad".

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor, Manuel Alonso Muñiz; fincas, situación y cabida, terreno en Llamaquique, de esta ciudad, conocido antes en prado de

junto a los Canapés del Campo de San Francisco, a la inmediación del 2.º canapé, ocupa 600 metros y 38 decímetros cuadrados, linda al Norte terrenos de D. Policarpo Herrero, al Sur carretera de Galicia, al Este patios de las casas de los herederos de D. Manuel Victorero y don Gabriel García, y al Norte, con la vía del Ferrocarril, dentro de este terreno se construyó una casa en la Avenida de Fuertes Acevedo, de esta ciudad, señalado con el número 14, compuesta de piso bajo, destinado a taller de carpintería mecánica, sótano destinado a guardar maderas y desahogo del taller, piso alto a vivienda y desván, linda por frente y la izquierda con el resto del terreno donde fué construida, por la derecha patio de la casa de los herederos de D. Manuel Victorero y por el fondo con terreno de los herederos de D. Policarpo Herrero; capitalización de los mismos, 1.920 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, 12.000 pesetas; valor para la subasta, 48.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Oviedo, a 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, Teodoro Camino.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

Subasta

Visto el resultado de la subasta del material metélico de los tramos caídos del puente sobre la Ría del Sella, en Ribadesella, km. 1 hm. 1 al 3 de la carretera de Ribadesella a Canero;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por el Servicio Nacional de Caminos, en Orden de 21 de febrero último, ha acordado adjudicar definitivamente la expresada subasta al único postor don Jaime de Aguinaco Tourville, vecino de Mieres, provincia de Oviedo, en la cantidad de cincuenta y una pesetas veinte céntimos,

(51,20) por tonelada de mil (1.000) kilogramos, que representa un alza de quince pesetas veinte céntimos (15,20) sobre treinta y seis pesetas (36,00) importe del tipo de subasta, comprometiéndose a retirar el material subastado en el plazo de seis (6) meses que comenzará a contarse el día uno de mayo próximo, según establece la condición sexta (6.ª) de las particulares y económicas que rigen en la contrata, y asimismo deberá el adjudicatario, de acuerdo con las condiciones quinta (5.ª) y previa presentación del resguardo de la fianza definitiva de dos mil pesetas (2.000,00) y pago de los anuncios en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, otorgar ante Notario la correspondiente escritura, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 11 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Golcochea Solis.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

D. Hermenegildo Gonzalez y Gonzalez, Secretario judicial interino del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa del Cangas del Narcea, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. D. Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, con diligencias previas de embargo preventivo, que promovió D. Vicente Suarez Dóriga Alfonso, mayor de edad y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Joaquín R. Arango, contra D. Luis Rodríguez Fernandez, casado, zapatero; D. Gumersindo Díaz Morodo, soltero, propietario, y contra D. Genaro Flórez Gonzalez, casado, propietario, todos mayores de edad y vecinos de esta villa, representados en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de mil pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de menor

cuantía que interpuso D. Vicente Suarez Dóriga Alfonso, contra don Luis Rodríguez Fernandez, D. Gumersindo Díaz Morodo y D. Genaro Flórez Gonzalez, y en consecuencia debo condenar y condeno a éstos, solidariamente al pago de la cantidad de mil pesetas de capital, al de los intereses vencidos desde el diez de marzo de mil novecientos treinta y siete, hasta que se verifique el pago; a que le reintegren a dicho demandante las cantidades por él pagadas de los impuestos del timbre y derechos reales que constan en el documento privado de préstamo, lo mismo que al pago de todas las costas causadas y que se causen. Téngase en cuenta en su caso, las disposiciones vigentes sobre el particular, por si alguno o todos los demandados estuviesen comprendidos en expedientes de responsabilidad civil, con motivo del actual Movimiento.

Por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados, se notificará insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro del plazo legal no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.

Así resulta del original a que me refiero; y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de formal notificación de sentencia a los demandados rebeldes, ausentes en ignorado paradero, firmo el presente en Cangas del Narcea, a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Hermenegildo Gonzalez.

DE LANGREO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de este término, en providencia de fecha siete del actual, dictada en los autos de expediente administrativo de responsabilidad civil, se cita y emplaza al inculpado Ramón Hevia (a) El Soso, vecino de La Felguera y hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días al siguiente en que aparezca esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

para que sirva de emplazamiento en forma al presunto culpable Ramón Hevia (a) El Soso, expido la presente en Sama de Langreo a siete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Juan Escalada.

DE VILLAVICIOSA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta vi-

lla de Villaviciosa (Oviedo) designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba exigirse a los individuos que al pié se indican, vecinos del municipio de Villaviciosa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio del presente edicto a dichos individuos que tuvieron su domicilio en Villaviciosa, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite y pararles el perjuicio de Ley.

Dado en Villaviciosa a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—V.º B.º.—El Secretario Judicial.—Ramón Aguirre.
El Juez de Instrucción.—Antonio del Fraile.

Individuos que se citan

Enrique Alonso Alvarez.
Emilio Alonso Garcia.
Rufino Alonso Garcia.
Enrique Barco Gallego.
Argentina Garcia Sanchez.
Gregorio Sierra Garcia.
Valentin Candosa Candosa, y sus hijas.

Pura Vicente Rodriguez, todos vecinos de Colunga, en este partido.

DE BELMONTE

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este término, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil que promueve D. Celso Alvarez Gonzalez, vecino de esta villa, en reclamación de cantidad, se cita a medio de la presente cédula, a la demandada Doña Modesta Blanco, viuda, domiciliada últimamente en Lezana, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del corriente, a las quince, comparezca ante este Juzgado, para proceder a la celebración del mencionado juicio, previniéndole que de no hacerlo, se seguirá en su rebeldía.

Belmonte, abril trece de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Alvarez.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, designado para la instrucción del expediente administrativo de responsabilidad civil que deba exigirse a Ramón Cosío, de la Espina (Salas), se cita a medio de la presente a dicho individuo, cuyo

actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Belmonte, siete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. S., José Alvarez.

—:—

D. Bustaquio Vigil Lastra, Juez de instrucción accidental del partido de Belmonte.

Por el presente se ruega a las Autoridades y se encarga a los Agentes de policía judicial practiquen las indagaciones conducentes a la busca y ocupación de doce mil pesetas en billetes y cincuenta en billetes, plata y calderilla, un aro de oro y un reloj de pulsera de señora, sustraído en la noche del 21 al 22 de marzo último del domicilio de Fulgencia Feito Mayo, vecina de las Gallinas (Salas), por tres individuos que vestían uniforme militar, capote y llevaban uno un fusil, los demás pistola, y dos la cara tapada, según lo acordado en el sumario número 21 del corriente año.

Belmonte, ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. S., José Alvarez.

DE TINEO

D. Felix Zardain Fernandez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio sobre revisión de desahucio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Perfecto Fernandez Villa, Juez municipal suplente de este término, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto en grado de apelación estos autos, promovidos en el Juzgado municipal de este término, por D. Sandalio Alvarez Pérez y su esposa D.ª Manuela Alvarez Rodriguez, labradores y vecinos de Ese de San Vicente, en este término, contra D. Vicente Alvarez Fernandez, labrador y vecino de San Vicente, de este mismo término, sobre revisión de desahucio, y

Fallo:

Que revocando la sentencia apelada y estimando la demanda de revisión interpuesta por D. Sandalio Alvarez Pérez y D.ª Manuela Alvarez Rodriguez, contra D. Vicente Alvarez Fernandez, debo dejar y dejo sin efecto la sentencia de desahucio de trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, reponiendo en la posesión de las fincas prado de los Rallones y prado de las Reguerinas, a los de don

Sandalio Alvarez Pérez y D.ª Manuela Alvarez Rodriguez, quienes en periodo de ejecución de sentencia y utilizando la opción que les otorga el artículo 5.º de la Ley de 2 de julio de mil novecientos treinta y seis, podrán dejar que el arrendador recoja la cosecha a la terminación del año agrícola corriente u ocuparlas abonando el valor de la cosecha pendiente en el estado en que se halle, más el reintegro del valor de los gastos si se hubieren realizado de cultivos preparatorios de otras cosechas que en el momento de ocupar las fincas objeto de revisión no hubiesen iniciado su ciclo evolutivo; imponiendo las costas de ambas instancias al demandado. Así por esta mi sentencia de lo que se exp-dirá testimonio dentro de segundo día para remitir con los autos originales al Juzgado municipal de esta villa para que se proceda a su ejecución definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: P. F. Villa.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado o interesado Manuel Alvarez Rodriguez, ausente en ignórido paradero, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente en Tineo, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Felix Zardain.—Visto bueno.—Perfecto F. Villa.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

EDICTO

Por el presente cito y emplazo de urgente comparecencia ante este Juzgado a los inscriptos pertenecientes al reemplazo de la Armada del año mil novecientos treinta y uno, que se relacionan a continuación:

Ramón Hidalgo Suárez, hijo de Bernardo y de Rafaela.

Alvaro González Muñiz, hijo de José y de Generosa.

Eduardo Peralta Casal, hijo de Joaquin y de María.

Edmundo Llorente Ferreras, hijo de Luis y de Juana.

Emilio Martínez Menéndez, hijo de Ramón y de Joaquina.

Amaro Díaz García, hijo de Amaro y de María.

Luis García García, hijo de Ramón y de Delfina.

Domingo Alvarez Saiz, hijo de José y de Julia.

José Ramón Artime Muñiz, hijo de José y de María.

Elías Díaz Vilpido, hijo de José y de Flora.

Luis Fernández González, hijo de Manuel y de Engracia.

Claudio Pañeda Menéndez, hijo de Claudio y de Engracia.

Jesús López González, hijo de José y de Carmen.

Luis González Fernández, hijo de Ramón y de Olvido.

Jesús Arias Pelaez, hijo de Amador y de Felisa.

Francisco González González, hijo de Francisco y de Arsenia.

Alfredo Pérez y Fernandez del Viso, hijo de Carlos y de Josefa.

Manuel Gutiérrez Menéndez, hijo de Juan y de Manuela.

Demetrio Fernandez Menendez, hijo de José y de Manuela.

Jesús García Martínez, hijo de Emilio y de Delfina.

Faustino Fernández Fernández, hijo de Faustino y de Araceli.

Alfredo Suárez Campa, hijo de Alfredo y de Manuela.

Segismundo Gonzalez Gutiérrez, hijo de Francisco y de Esperanza.

José Suárez Fernández, hijo de José y de Purificación.

Enrique Fernández Trasorras, hijo de Angel y de Estrella.

José María Martínez Pérez, hijo de Benigna.

Eduardo Fernandez Fanjul, hijo de Jose y de Asunción; y

José María Mariño Alvarez, hijo de Manuel y de Carmen.

Apercibiéndoles que de no verificar su presentación les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Avilés, ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Auditor Juez Instructor.—Manuel de Arizmendi y Ruiz de Velasco.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 567 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CE. DEIRA FERNANDEZ, José, de 26 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña), domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Severiano y Cecilia, procesado por el delito de deserción en la causa número 406 del año 1938; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Lueca.

SUAREZ SANCHEZ, Miguel, de 26 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña), domiciliado últimamente en dicho pueblo, hijo de Adolfo y Leandra, procesado por el delito de deserción en la causa número 393 del año de 1938; comparecerá en el término de 15 días ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Lueca.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial